



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2025**

REGLAMENTO PARA PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

En el año 2018 se actualiza la normativa vigente a los decretos de evaluación, donde surgen modificaciones estructurales que contemplan lo dispuesto por la Ley 20.370 LGE y la 20.845 Ley de Inclusión, los cambios vienen a derogar los decretos 511/97, 112/99 y 83/01, unificando todo el proceso evaluativo en un solo decreto de ley n° 67/2018. Debiendo todos los establecimientos actualizar sus “Reglamentos de Evaluación, Calificación y Promoción”.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Siendo el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, un instrumento de gestión en el ámbito de la evaluación, por lo tanto, constituye el

referente operativo para todos los actores que se enfrentan al proceso de enseñanza aprendizaje en el contexto educativo.

II.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y ORIENTACIONES AL DOCENTE

El equipo docente y directivo del colegio entiende por evaluación un proceso continuo, formativo, regulador, auténtico, participativo y social enmarcado en un enfoque constructivista, que responde a dos funciones principales. Por una parte, la evaluación como una práctica que regula y controla el proceso de enseñanza y aprendizaje, que responde a una función pedagógica dirigida a favorecer los aprendizajes escolares mediante el conocimiento de los niveles de logros de aprendizajes de las y los estudiantes y la necesidad de adecuar y realizar los ajustes pertinentes y necesarios al proceso educativo por parte del profesor/a. Y por otra parte, una función acreditativa, cuyo fin es asegurar que realmente se han conseguido los aprendizajes escolares y valorar el resultado de un proceso educativo en los estudiantes (acreditar y promover a las/os estudiantes de acuerdo a los objetivos propuestos en los programas de educación parvularia, básica y media), mediante la traducción de las tareas de evaluación a una calificación (nota o concepto) la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de las y los estudiantes.

De este modo, los procedimientos de evaluación al interior del establecimiento deben poseer las siguientes características:

La evaluación debe ser un proceso continuo: se debe desarrollar de forma paralela al proceso de enseñanza-aprendizaje (no al final de este) como un sistema que enriquece y mejora la práctica educativa, que se despliega al inicio, durante y/o al final de una unidad didáctica.

La evaluación debe ser reguladora: su objetivo es proporcionar información al profesor/a para apoyar a las y los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel. Debe permitir ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, adecuando:

- Las acciones que hace el/la docente para enseñar a sus estudiantes.
- Las actividades llevadas a cabo por las y los estudiantes para poder alcanzar ciertos objetivos y desarrollar competencias.

La evaluación debe ser distribuida y mediada: debe apuntar a una actividad conjunta entre el docente y los propios estudiantes. No corresponde sólo a una tarea llevada a cabo por el/la docente, sino que debe implicar al estudiante en el proceso, mediante actividades como la auto-evaluación y co-evaluación.

Por otra parte, esto implica que el/la docente debe compartir con las y los estudiantes, tanto criterios como objetivos de la evaluación, a través de prácticas como:

- Uso de retroalimentación
- Comunicación verbal de los criterios
- Uso de rúbricas o pautas de observación.

Para asegurar tanto el cumplimiento de los criterios anteriores como la calidad misma de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el establecimiento sugiere que la práctica de la evaluación sea planificada y programada de manera articulada a lo largo de las unidades didácticas. Esto significa que una unidad didáctica debe implicar un conjunto diverso de situaciones evaluativas articuladas y relacionadas entre sí de manera coherente, incluyendo, por ejemplo:

- Trabajos de investigación.
- Proyectos pedagógicos.
- Evaluaciones escritas: pruebas y controles escritos.
- Debates y diálogos grupales.
- Obras y representaciones.
- Elaboración de mapas conceptuales.
- Síntesis o resúmenes de asignatura, de unidad ó de clase.
- Presentaciones y comunicaciones orales.

Del mismo modo, las situaciones de evaluación mencionadas anteriormente deben cumplir necesariamente con una serie de actividades, momentos previos y posteriores a la tarea de evaluación. Estos momentos son:

- **Preparación para la evaluación:** Antes de la actividad de evaluación, se considera necesario compartir con los alumnos los contenidos, criterios y objetivos que serán objeto de la evaluación, anticipando los contenidos, el procedimiento y los criterios de corrección de la evaluación, ya sea mediante la utilización de rúbricas, pautas o listas.

- **Implementación de la evaluación:** Es necesario dedicar tiempo a concretar las exigencias y normas de las tareas de evaluación, responder a las demandas e interrogantes del estudiante, orientándole sobre el procedimiento que se seguirá, realizando actividades de evaluación diversas y motivadoras, que promuevan el aprendizaje de los distintos tipos de contenidos y el desarrollo de competencias y habilidades.
- **Corrección y/o calificación de la evaluación:** Es el momento en que se emite un juicio de valor (numérico y cualitativo) sobre los resultados de aprendizaje. En esta actividad pueden participar diferentes agentes, tales como el docente, entre pares y/o propio estudiante, a través de autoevaluaciones y/o co-evaluaciones.
- **Comunicación de resultados:** Puede ser pública o de manera individual a través de informes o boletines y puede ser llevada a cabo por el/la docente o por los mismos estudiantes. Su foco es la comprensión de los resultados y la identificación de los aprendizajes que el propio estudiante ha logrado y aquellas áreas en las que debe mejorar, de modo que le permita decidir cambios a través del uso de la retroalimentación por parte del docente. Además, no sólo se debe indicar la calificación obtenida, sino que además, señalar los errores cometidos, si los hubiese y proporcionar orientaciones para superar las dificultades detectadas.
- **Aprovechamiento de la evaluación:** Es la fase que permite mejorar el aprendizaje y/o la enseñanza, basándose en los resultados de la evaluación. Es el momento en el que el/la estudiante emite juicios sobre su propio aprendizaje y el de sus compañeros/as, identificando sus necesidades, organizando el proceso de mejora y tomando conciencia de la evaluación como medio de mejora.

Tal como plantea la normativa vigente y las investigaciones actuales, la información que se recoge a través de la evaluación permite juzgar la efectividad del enfoque dado por las y los docentes del establecimiento a los procesos de enseñanza aprendizaje, a las estrategias y metodologías de enseñanza, pertinencia de los materiales y experiencias de aprendizaje desarrolladas por estudiantes e incluso, del propio instrumento evaluativo que se aplicó para recoger la información. Por otra parte, la información recolectada a través de los procedimientos de evaluación permite retroalimentar oportunamente el proceso educativo, especialmente con quienes presentan NEE y requieren de apoyos adicionales para avanzar en el logro de los objetivos.

En este sentido, la evaluación ya no solo es medición, sino que se concibe como un proceso integral y comprehensivo, que proporciona antecedentes sobre la totalidad de las variables que intervienen en la enseñanza y aprendizaje, incluida la propia evaluación. Es también un proceso relacional ya que permite vincular los logros alcanzados con las metas propuestas para determinar en qué medidas las acciones realizadas acortan la diferencia entre la situación inicial y el momento en que se aplica la evaluación y, a su vez, establece una relación entre aprendizaje y factores que facilitan o dificultan su adquisición.

También es un proceso continuo y planificado, ya que forma parte de la dinámica del acto educativo, por lo que asume un carácter formativo y de retroalimentación para mejorar la calidad de las acciones emprendidas. Además, forma parte de una planificación que otorga sentido a la acción docente, ya que permite establecer los momentos en qué se recogerá información, los propósitos, los instrumentos que se utilizarán y el uso de resultados que se dará a los resultados obtenidos y se dispone a abrir un nuevo ciclo a partir del análisis de estos resultados.

La evaluación asume, además, un carácter cooperativo ya que requiere involucrar a la totalidad de los agentes vinculados al desarrollo del acto educativo. Así, la participación de las y los estudiantes, autoevaluación y co-evaluación, permite conocer no sólo los aprendizajes alcanzados, sino que también, los hábitos y técnicas de estudio, actitudes, expectativas, motivaciones que orientan el comportamiento y con la colaboración del docente, puede reorientar sus estrategias cognitivas, para hacer más efectivo su aprendizaje.

Es también decisoria cuando proporciona información que permite analizar y adoptar cursos de acción sobre la base de información confiable, lo que aumenta las posibilidades de aprendizaje de cada estudiante. La evaluación asume, además, un sentido ético que se manifiesta cuando el/la docente conoce las limitaciones de un estudiante y no hace uso de la información disponible para ayudarlo a superar sus dificultades, por lo que es deber, tanto de los/as docentes como de los profesionales especialistas entregar las ayudas ajustadas y las estrategias adecuadas para dar respuesta a las necesidades educativas de las y los estudiantes. Esto implica adoptar una estrategia más apropiada para conseguir que todas y todos los estudiantes aprendan; además, el propósito de la evaluación es constituirse en un factor de aprendizaje, por lo tanto, su propósito sólo se logra cuando permite al estudiante

alcanzar los aprendizajes propuestos y, por otra parte, ayuda a la unidad educativa a lograr su proyecto educativo.

Finalmente, es abierta, ya que aún cuando siga un modelo establecido debe ser capaz de captar e interpretar otros fenómenos significativos que permitan comprender a cabalidad una situación educativa.

III.- PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO 67/2018

El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se enuncian a continuación algunos de los principios que se consideran más relevantes sobre la evaluación y que están a la base de este Decreto.

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo

su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos
- h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender,

necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

- i) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto- y co-evaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.
- k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
- l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

Estos principios apuntan al mejoramiento de las prácticas evaluativas en función del desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes del país y se espera que sean

parte de la conversación y reflexión respecto de la evaluación que realizan los docentes. En particular, se consideran un insumo valioso para dar inicio a los procesos de construcción o actualización del reglamento de evaluación, constituyéndose en un aporte a la definición que cada establecimiento educacional haga respecto de sus procesos evaluativos y de promoción, resguardando que se respeten las características de cada contexto y la autonomía docente.

I.V.- DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento establece las Normas y Procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción para los estudiantes de los Niveles Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media del Colegio Santa Bárbara, ubicado en calle Rosas #372 de la comuna de Santa Bárbara, RBD: 4382-6.

Conforme a la normativa vigente, dispuesta por el MINEDUC en materia de evaluación, calificaciones y promoción escolar, en coherencia con la reforma educacional y los objetivos institucionales emanados de nuestro Proyecto Educativo y las orientaciones propias del quehacer de nuestra comunidad educacional, se ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, que condensa las disposiciones reglamentarias contenidas en los siguientes documentos oficiales:

- Decreto del Ministerio de Educación N°67 del 20 de febrero del 2018.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 83/2015 y Ord. N° 0747 referido a Educación Parvularia.
- Documentos legales que establecen disposiciones generales referentes a evaluación, calificación y promoción: Ley 20.370 de 2009, Ley General de Educación, Ley 20845 de 2015, Ley de Inclusión.
- Proyecto Educativo Institucional.
- Principios Rectores de la Reforma Educativa: Mejorar la calidad y la equidad educativa.
- Lo convenido con jornadas de consejo de profesores/as.
- Habiéndose legitimado el documento en el consejo de profesores/as.

V.- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Considerando:

Que el Ministerio de Educación Pública, tiene como propósito dar mayor flexibilidad al sistema educacional en la conducción del proceso educativo. Que se faculta a los establecimientos educacionales para que, dentro de un marco reglamentario mínimo, tomen las decisiones adecuadas, considerando su propia realidad curricular en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de sus estudiantes. En concordancia a lo anterior, el Colegio Santa Bárbara en sus modalidades de educación parvularia, básica y media, establece el siguiente reglamento de evaluación y promoción escolar.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1: La organización, tanto del proceso de enseñanza y aprendizaje como del proceso evaluativo del Colegio Santa Bárbara está definido por un régimen trimestral.

ARTÍCULO 2: El reglamento interno de evaluación y promoción, será definido, modificado, interpretado y socializado por la Dirección del establecimiento, con la colaboración del Equipo de Gestión y el Consejo General de Profesores de los niveles educativos del establecimiento. La colaboración al Consejo General de Profesores tiene un carácter consultivo.

ARTÍCULO 3: El presente reglamento debe ser informado a estudiantes, padres, apoderados o tutor durante el primer trimestre de cada año escolar. Una copia del mismo deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 4: Las situaciones especiales no abordadas en este reglamento deberán ser definidas y resueltas por la Dirección del establecimiento o por Equipo de Gestión Pedagógica (Unidad Técnico Pedagógica).

ARTÍCULO 5: El nivel de Educación Parvularia no incluirá la aplicación de pruebas ni exámenes escritos, puesto que mediciones de este tipo no son instancias naturales para niños menores de seis años. Por tanto, el despliegue del proceso evaluativo deberá resguardar que:

- a) La situación de evaluación debe realizarse en un ambiente de bienestar integral y de respeto a los principios pedagógicos de la Educación Parvularia, por tanto, deben expresarse en términos de situaciones lúdicas y significativos para los párvulos.
- b) Tanto la evaluación diagnóstica, formativa y final debe permitir obtener información oportuna respecto a nociones fundamentales y los requerimientos formativos que emanan de las características de la infancia temprana.
- c) El párvulo no requiere tomar conciencia de que está siendo evaluado y que sea el equipo pedagógico el que intencione una determinada experiencia con un propósito evaluativo.
- d) Las experiencias pedagógicas con propósito evaluativo se realizarán en el marco de la jornada regular de trabajo y no en horarios o situaciones especiales.
- e) Excepciones: En el caso de aquellos párvulos que presentan inasistencias prolongadas por motivos de salud, distancia y otros, los equipos pedagógicos podrán complementar las evaluaciones mediante la recopilación de otros tipos de evidencias como por ejemplo: actividades impresas al hogar, herramientas Tics, considerando además evaluación oral o escrita mediante entrevista con educadora del nivel de forma presencial.

ARTÍCULO 6: Los estudiantes de los niveles de transición serán evaluados trimestralmente, en todos los ámbitos y/o núcleos de aprendizaje, los resultados de sus evaluaciones se expresarán en conceptos. La evaluación formativa permitirá recopilar información de sus logros, avances y dificultades. La evaluación final, permitirá verificar los aprendizajes de los párvulos y la toma de decisiones de los equipos pedagógicos para informar a las familias sobre la transición de los estudiantes entre los niveles educativos. Los procedimientos o instrumentos de recolección de evidencias de los aprendizajes, serán a través de registros de observación, portafolios, uso de tics, listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas de educación parvularia, informes al hogar y documentación pedagógica. Entiéndase esta última, por un proceso riguroso de observación e interpretación de las diversas experiencias de las que los párvulos son partícipes.

ARTÍCULO 7: La evaluación será una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, mediante el cual los equipos pedagógicos, recogen, analizan y comunican información relevante de la progresión, contenidos y habilidades que integra cada uno de los Objetivos de Aprendizaje con el fin de tomar decisiones que enriquezcan el proceso educativo.

EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES:

ARTÍCULO 8: Como establecimiento educacional comprendemos la evaluación como un “conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación, para que tanto ellos como estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Decreto N° 67/2018)

ARTÍCULO 9: La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se llevará a cabo según lo consensuado en el consejo de profesores, a partir de las necesidades detectadas para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje. Este proceso incluirá formas de evaluación distintas de acuerdo a las necesidades, abordando:

- Evaluación diagnóstica al inicio.
- Evaluación formativa durante el proceso.
- Evaluación sumativa al final del proceso.

Adicionalmente, se implementará una evaluación diferenciada para estudiantes con necesidades educativas especiales, considerando diagnósticos y solicitudes de profesionales competentes.

ARTÍCULO 10: La evaluación como parte intrínseca del proceso de enseñanza, podrá ser utilizada de manera formativa o sumativa. Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, se interpreta y es usada por el equipo docente, así como también por las y los estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Así mismo, el proceso de enseñanza

aprendizaje debe considerar diferentes formas de evaluar como, por ejemplo: autoevaluación, co-evaluación, evaluación por parte del docente, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual o grupal.

ARTÍCULO 11: La definición de los procedimientos e instrumentos evaluativos debe considerar las características y metodologías de los distintos sectores de aprendizaje, guardando una estrecha relación esta última, el tipo de pregunta o el tipo de proceso que procura desarrollar y la importancia que algunos objetivos y contenidos tienen para las diferentes asignaturas o sectores de aprendizaje. Los procedimientos de evaluación deben considerar la profunda influencia que tiene la evaluación en la motivación y autoestima de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 12: Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de las y los estudiantes podrán ser: pruebas escritas, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, diagramas de flujo, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, bitácoras, portafolios, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura u otra que el docente considere necesarias.

ARTÍCULO 13: A aquellos/as estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector o asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, enmarcados en el decreto 67/2018.

ARTÍCULO 14: Las evaluaciones deben ser calendarizadas mensualmente, entregando dicho calendario de evaluaciones junto al plan de trabajo, ya sea como anexo o incorporándola al interior de esta misma.

ARTÍCULO 15: El calendario de evaluaciones debe ser dado a conocer a las y los estudiantes al inicio de la unidad didáctica en las distintas asignaturas.

ARTÍCULO 16: Habrá preocupación porque las y los estudiantes de un curso no tengan que rendir más de dos pruebas por día. Con este objeto, la Unidad Técnico Pedagógica mantendrá un calendario mensual de pruebas.

ARTÍCULO 17: En consideración a que los estudiantes no pueden evaluarse en ausencia, se les deberá aplicar la evaluación correspondiente en la fecha y horario dispuesto por el establecimiento, con la salvedad de aquellas ausencias que tengan certificación médica. Dichas evaluaciones se aplicarán cuando el docente lo estime pertinente, considerando su disponibilidad horaria.

En el caso que la inasistencia sea avalada por un certificado médico, el estudiante tendrá un plazo de cuatro días hábiles para rendir su evaluación con el mismo nivel de exigencia.

Cuando no hay inasistencia debidamente justificada, el instrumento de evaluación que se utilizará en estos casos no será el mismo que rindió el resto de sus compañeros/as y tendrá un nivel de exigencia de un 70%. Cabe destacar que el instrumento debe obedecer a la unidad evaluada.

ARTÍCULO 18: Se establecerán horarios de reuniones por departamentos, ciclos, reflexiones pedagógicas, trabajo colaborativo PIE y otras instancias específicas, con la finalidad de que las y los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, lineamientos pedagógicos, entre otros, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes, fomentando la autonomía profesional y la calidad de los procesos evaluativos.

ARTÍCULO 19: Se generarán instancias durante el trimestre, posterior al proceso de evaluación, en donde los docentes, ya sea reunidos por Departamento y/o Consejo de coordinación pedagógica siguiendo los lineamientos del PEI y MBE reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, lo que favorece la mejora continua de las prácticas docentes, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20: El proceso de acompañamiento al aula será ejecutado tanto por el equipo de gestión del establecimiento como por el equipo académico, con el fin de realizar un monitoreo de las prácticas pedagógicas y de retroalimentar oportunamente a los docentes, contribuyendo a la mejora.

ARTÍCULO 21: Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 22: Con el objetivo de atender y abordar la heterogeneidad de las y los estudiantes, el equipo docente implementará diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y consecuentemente en los procesos evaluativos de las asignaturas que así lo requieran. Así mismo los equipos de aula tendrán la obligación de realizar adecuaciones curriculares en los casos que lo ameriten, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015, 170 de 2009 y 67 de 2018 del Ministerio de educación, aplicándose Evaluación Diferenciada (ED) bajo los siguientes parámetros:

- a) Estudiantes del grupo de Integración (Programa de Integración Escolar) con NEET (Necesidades Educativas Especiales Transitorias). Se aplicará evaluación diferenciada a aquellos estudiantes que pertenezcan al PIE y que presenten un problema específico para desarrollar una actividad o contenido de una determinada asignatura, de manera transitoria, el cual debe estar debidamente diagnosticado y haber pasado por todos los procesos propios del programa PIE. Las características, formas y períodos, serán sugeridos por los profesionales del PIE y corroborados por la Coordinación de PIE y el Jefe de UTP del nivel, a través de una Resolución Interna. En todo caso, esta Resolución rige solo por el año escolar vigente. Los encargados de ejecutar y controlar la correcta aplicación de la ED de los estudiantes atendidos son los profesores especialistas del departamento de integración (PIE), y su Coordinador.
- b) Estudiantes del grupo de Integración (Programa de Integración Escolar) con NEEP (Necesidades Educativas Especiales Permanentes). Y que lo requieran dependiendo de las competencias Se aplicará Evaluación Diferenciada de acceso o de contenido, a todos los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes. Dependiendo de la dificultad del estudiante, se realizará en el aula común o en el aula de recursos. A los estudiantes con discapacidad intelectual leve y moderada, se les aplicará un 50% de exigencia en las evaluaciones.
- c) Estudiantes que NO pertenecen al grupo de Integración, con NEE (Necesidades Educativas Especiales). Para este tipo de casos, es requisito fundamental que los

apoderados presenten los antecedentes y documentos que avalen la situación de NEE (Diagnóstico médico reciente, y otros documentos pertinentes).

En el caso de estudiantes ingresados posterior a esa fecha, es responsabilidad de los apoderados informar de inmediato de la situación del estudiante y presentar certificados médicos.

En el caso de situaciones emergentes durante el año escolar, detectadas por el equipo del PIE, es responsabilidad del apoderado que el estudiante acceda a un diagnóstico médico, o antecedentes psicopedagógicos del estudiante, el cual debe ser presentado al colegio, en un plazo de 15 días desde su solicitud.

Las características, formas y períodos, serán sugeridos por los profesionales del PIE y corroborados por la Coordinación de PIE. La UTP, a través de una Resolución Interna, deberá autorizar la aplicación de la ED. Esta Resolución rige solo para el año escolar vigente.

Los encargados de ejecutar y controlar la correcta aplicación de la ED de los estudiantes atendidos, son los profesores especialistas del departamento de integración (PIE), y su Coordinador.

ARTÍCULO 23: El estudiante que no presente su trabajo en el tiempo indicado y no cuente con algún justificativo, tendrá una segunda oportunidad para presentarlo, aumentando su exigencia a 70%. De no presentarlo esta segunda vez, se calificará con la nota mínima 1.0.

ARTÍCULO 24: Si un estudiante es sorprendido en alguna de estas faltas graves contra la honesta rendición de evaluaciones: recibir información por parte de otro compañero, hablar y/o pararse durante el transcurso de una prueba sin autorización, mirar el instrumento evaluativo de su compañero, hacer uso de cualquier medio tecnológico no autorizado por el profesor, anotarse información en manos y/o cualquier otra parte del cuerpo, o es sorprendido compartiendo información, se retirará el instrumento evaluativo y deberá rendir otra evaluación, según fecha y exigencias de la unidad técnico pedagógica respectiva. Se dejará registro en el libro de clases y se citará apoderados. El estudiante podrá optar a nota máxima un 4,0.

Si el estudiante no es sorprendido en ninguna de las situaciones anteriormente descritas, pero al profesor le asisten dudas fundadas de que ha estado copiando, podrá someterlo a un nuevo procedimiento evaluativo, el cual elimina al anterior.

ARTÍCULO 25: Si un estudiante, estando en sala de clases o en alguna otra dependencia del colegio, se negara a cumplir un procedimiento evaluativo (prueba, trabajo o actividad), o entregase la prueba en blanco, o no la entrega dentro del tiempo o el plazo establecido para su ejecución, será calificado con nota mínima (1.0).

ARTÍCULO 26: Los estudiantes que presenten trabajos de investigación y/o prácticos que sean plagios, se dará una segunda oportunidad según fecha de entrega y exigencia del profesor de asignatura (citación apoderado presencial u online), pudiendo optar a una nota máxima de un 4,0.

ARTÍCULO 27: Toda conducta inapropiada se registrará en el libro de clases. Se entrevistará al apoderado, aplicándose además las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

INFORME DE AVANCE DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE AL HOGAR:

ARTÍCULO 28: El avance de los estudiantes reflejado en el porcentaje de logro obtenido durante la implementación del ciclo de enseñanza aprendizaje será comunicado durante todo el proceso, a través de Informes de avance parciales, en reuniones ordinarias de padres, apoderados y tutores, según calendarización anual.

ARTÍCULO 29: Cada padre, madre, apoderado o tutor tendrá acceso a través de una clave personal a la plataforma www.appoderado.cl, lo que le permitirá monitorear el avance de su estudiante.

ARTÍCULO 30: El establecimiento entregará en cada reunión de apoderados el informe de avance impreso, como también al cierre de cada trimestre y el certificado anual de estudios posterior al cierre del año escolar.

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 31: De acuerdo a la fundamentación expuesta al inicio de este manual, los procedimientos de evaluación diseñados y calendarizados, por los docentes, a lo largo de una unidad didáctica deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- Debe ser un proceso, continuo, regulador, socializado y mediado, significativo y diversificado.
- Debe contemplar unos momentos específicos de preparación, corrección y calificación, comunicación de resultados y, por sobre todo, de aprovechamiento y retroalimentación de estos resultados.
- Se sugiere el uso de metodologías y estrategias de evaluación que se basen en el aprendizaje colaborativo, ya sea en pequeños grupos de 3 o 4 estudiantes o en parejas, que incluyan situaciones de autoevaluación y co-evaluación, además de los instrumentos de evaluación escrita como pruebas, test o controles.

ARTÍCULO 32: La elaboración de los procedimientos e instrumentos de evaluación es una actividad trascendental en el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que debe ser diseñada con una anticipación mínima de 3 días previos a su aplicación, de modo que se pueda cumplir con la discusión y aprobación por parte de la Unidad Técnico Pedagógica, con la comunicación efectiva a las y los estudiantes y la reproducción adecuada de los materiales necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 33: En el caso de las pruebas, test o controles escritos en los distintos sectores, subsectores o asignaturas, con el fin de asegurar la confiabilidad, rigor y validez de los instrumentos, éstos deben considerar los siguientes criterios mínimos:

- Dar a conocer previamente los criterios de evaluación, a los estudiantes o en su defecto en el mismo instrumento.
- Indicar el objetivo que se pretende evaluar y el nombre de la unidad didáctica.
- Indicar de manera clara y precisa, las instrucciones de la tarea o ejercicio a realizar.
- Indicar claramente (de forma escrita) cuál es el tiempo disponible para llevar a cabo la evaluación.

- Indicar en el instrumento el puntaje total, así como el puntaje asignado a cada una de las actividades, ejercicios, preguntas, reactivos o tareas de la prueba.
- El instrumento debe incluir al menos, uno de cada uno de los siguientes tipos de actividades, ejercicios, preguntas, reactivos o tareas:

Respuesta estructurada: Preguntas de selección múltiple, verdadero o falso, de correspondencia (apareamiento o concordancia), de analogía, de ordenación, de respuesta breve o de completación, examen con libro abierto.

Respuesta no estructurada: Respuestas abiertas, preguntas tipo ensayo (argumentación sobre un tema o contenido), aprendizaje basado en resolución de problemas ABP, trabajos o productos (producción de textos, maquetas, proyectos), trabajos de investigación por temas.

ARTÍCULO 34: Para las evaluaciones que involucren la lectura de textos literarios y/o no literarios en los distintos sectores, subsectores o asignaturas en los distintos niveles educativos se deberán contemplar los siguientes criterios:

- Incorporar los controles de lectura en el calendario de evaluaciones y/o planificación de unidad o en su defecto, notificar a las y los estudiantes, con un mes de anterioridad la información bibliográfica (Título y autor) y la fecha de evaluación de la lectura del libro.
- Los libros escogidos deben contextualizarse al nivel educativo o enmarcarse en las sugerencias propuestas en los planes y programas o textos escolares propuestos por el ministerio.
- Considerar la adaptación curricular en cuanto a la elección bibliográfica y/o la realización de evaluaciones diferenciadas, en los casos de estudiantes con NEE o problemas específicos de aprendizaje en el área de la lectura.
- Dar prioridad a preguntas que requieran de inferencias de información implícita del texto, interpretaciones, conclusiones, explicaciones, comparaciones, elaborar hipótesis, críticas y juicios de valor.

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

ARTÍCULO 35: Cada estudiante, una vez ingresados al proceso, deberán ser diagnosticados(as) en cada una de las asignaturas por el/la profesor/a que corresponda. Este diagnóstico deberá dar cuenta de las siguientes conductas de entrada: conocimientos previos y nivel de logro de los aprendizajes alcanzados en el curso anterior o en la iniciación de su etapa escolar.

El instrumento usado para estos fines deberá ser presentado en Unidad Técnico Pedagógica.

La evaluación diagnóstica debe evaluar prioritariamente las habilidades alcanzadas por las y los estudiantes en el año anterior y tendrá un nivel de exigencia de un 60%.

Sin perjuicio de los resultados obtenidos en el diagnóstico, todos(as) los(as) docentes de las respectivas asignaturas y niveles deberán desarrollar durante el mes de marzo una unidad didáctica (unidad cero) para abordar los aprendizajes que estén descendidos y que fueron abordados durante esta evaluación.

En la primera semana del mes de abril se realizará un consejo de evaluación diagnóstica, con la finalidad de presentar los resultados de la evaluación aplicada, el plan de trabajo de nivelación junto con sus resultados y para dar inicio a la primera unidad de cada asignatura.

EVALUACIÓN FORMATIVA:

ARTÍCULO 36: La evaluación formativa se utiliza principalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, recolectar evidencias de sus desempeños, interpretar datos para ser usados por docentes y estudiantes, esto con el fin de tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Para evaluar disertaciones, informes escritos, salidas a terreno, debates, dramatizaciones, entre otros, las y los docentes de cada nivel y asignatura deberán utilizar rúbricas, pautas de observación, listas de cotejo, entre otros, que consideren los siguientes criterios, ajustándose a cada nivel:

- Disertaciones: Expresión oral (pronunciación, vocabulario, exposición de ideas), expresión corporal, presentación personal, uso de material de apoyo y coherencia (síntesis, secuencia de ideas, dominio de información, secuencia de argumentos).
- Informes escritos: Fuentes de información, redacción, ortografía, presentación (limpieza y orden), introducción y conclusiones, responsabilidad y compromiso, desarrollo del contenido (secuencia, desarrollo del argumento, final, explicaciones, detalles significativos, descripciones).
- Salidas a terreno: Guía de trabajo del estudiante pertinente a la temática y pauta del docente.
- Debates: Expresión oral (pronunciación, modulación, vocabulario, coherencia de ideas), expresión corporal, presentación personal, uso de material de apoyo, dominio del tema, manejo de espacio y tiempo.
- Dramatizaciones: Expresión oral (pronunciación, modulación, vocabulario, coherencia de ideas), expresión corporal, presentación personal, uso de material de apoyo, dominio del tema, manejo de espacio y tiempo.

Cualquier otro criterio no contemplado y que se incorpore al proceso de evaluación en este tipo de trabajos, deberá ser consensuado entre el/la docente y el curso involucrado.

EVALUACIÓN SUMATIVA:

ARTÍCULO 37: Toda unidad deberá concluir con una evaluación sumativa, que podrá abordar todos los objetivos de aprendizaje de la unidad o aquellos que él/la docente considere de mayor relevancia para el progreso en la red de contenidos. Este instrumento de evaluación, aplicado a las y los estudiantes, deberá estar visado por la Unidad Técnica Pedagógica, quién cautelará la validez y confiabilidad del instrumento. Una vez sancionado el instrumento, UTP, timbrará y firmará un ejemplar que podrá ser multicopiado para su aplicación. Esta instancia técnica será el respaldo del docente frente a cualquier reclamo de estudiantes y/o sus apoderados/as.

ARTÍCULO 38: Las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes, una vez registradas en el libro de clases, no podrán ser modificadas o anuladas por el/la docente u otro funcionario (docente o asistente). Cualquier otra situación especial al respecto, deberá ser

aprobada por UTP bajo firma y timbre. Ante cualquier reclamo, el conducto regular será: Profesor/a jefe y UTP.

ARTÍCULO 39: Para las y los estudiantes de Educación Básica y Enseñanza Media, para efectos de la promoción escolar, las calificaciones se expresarán en la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal y con aproximación.

ARTÍCULO 40: Los padres y/o apoderados/as deberán ser informados en la reunión de apoderados, del rendimiento académico de sus hijos/as y/o pupilos; este informe será de responsabilidad exclusiva del/la profesor/a jefe de cada curso. En el caso de estudiantes con bajo rendimiento académico, deberá ser informado a través de una citación individual. Se entregará un informe de calificaciones con una frecuencia mínima de 1 vez por trimestre, sin perjuicio de los avances que cada profesor/a jefe comunique en las respectivas reuniones de microcentro.

ARTÍCULO 41: El logro de los objetivos transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal del estudiante, el que se entregará a los padres y/o apoderados/as al finalizar el año escolar a excepción de aquellos que sean solicitados para situaciones especiales.

ARTÍCULO 42: La calificación mínima para cada asignatura será un 4,0.

La calificación final trimestral y anual de cada asignatura se obtendrá a través del siguiente procedimiento:

- Para las y los estudiantes de educación parvularia, se emitirá un informe cualitativo por áreas de desarrollo.
- Para las y los estudiantes de primero básico a cuarto básico, dentro de la calificación final de cada trimestre, se emitirá una apreciación global del profesor respecto de todas las calificaciones obtenidas, la que no coincidirá necesariamente con el promedio aritmético, considerando las evidencias que se tengan respecto del logro de objetivos de aprendizaje del estudiante.
- Para las y los estudiantes de 1° año de EGB a 4° año de EM la calificación final de cada asignatura, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas.

ARTÍCULO 43: Todo docente estará facultado para agregar una calificación que refleje el desempeño actitudinal del o los estudiantes en cada trimestre y en su respectiva asignatura.

Esta calificación (evaluación puede ser concepto) deberá responder a observación del profesor y respaldada por evidencias concretas relacionadas con la presentación personal, presentación de materiales de trabajo escolar, asistencia a clases, participación efectiva en clases, trato respetuoso con sus pares y profesor/a, colaboración al sano clima en la sala de clases, observaciones en hoja de vida, otros que el/la docente y el curso acuerden por consenso. Además de informes del departamento de convivencia escolar y dupla psicosocial del establecimiento.

La pauta para efectos será entregada por convivencia escolar y deberá ser conocida por el curso y sancionada por UTP.

ARTÍCULO 44: Durante cada trimestre, el/la docente deberá registrar en el libro de clases el resultado de sus evaluaciones con una frecuencia mínima de una mensual y no dejando para el final esta responsabilidad.

Para el registro mencionado en el párrafo anterior, deben existir las evidencias respectivas del trabajo de cada estudiante. El no cumplimiento de este requisito, facultará al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica para anular dicho registro y buscar, en conjunto con el profesorado involucrado, una solución, cuyo procedimiento no perjudique al curso en cuestión.

CALIFICACIONES:

ARTÍCULO 45: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, de acuerdo al nivel o porcentaje de logro de los objetivos, ya sea parcial o final, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, La nota será expresada con un decimal. Esto regirá para todas las asignaturas, excepto la de Religión, que será calificada con conceptos (I, S, B, MB) al término del trimestre. La calificación mínima aprobatoria será 4.0, que representa un nivel de exigencia de un 60%.

ARTÍCULO 46: Una calificación, es producto de un proceso evaluativo sustentado de manera técnica por el docente y avalado por la UTP, que evidencia el nivel de logro del aprendizaje parcial o final de un estudiante, por lo que no deberá ser modificada, luego de ser refrendado a través del registro en los medios oficiales. Sin embargo, por razones fundamentadas y basadas en criterios técnico-pedagógicos, aplicables únicamente al caso del que se trate, la Unidad Técnico Pedagógica o la Dirección del Colegio podrá autorizar u ordenar el cambio o modificación de una calificación. Dicha resolución deberá quedar registrada en un acta, con sus argumentaciones y sustentos.

ARTÍCULO 47: Para transformar la evaluación formativa a evaluación sumativa, los docentes deben contar con evidencia acerca de los logros de los estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos: observación, conversación y productos de los estudiantes. Los productos de los estudiantes pueden ser, trabajos de evaluación, pruebas, tickets de salida, portafolios, maquetas, informes, presentaciones, etc. Los niveles de logro de los estudiantes serán representados con porcentaje, concepto y sus calificaciones con números. Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa serán asociados a una calificación.

ARTÍCULO 48: Para fines conceptuales, la equivalencia entre porcentaje y concepto será la siguiente: Cada uno de los ciclos de aprendizaje considera la aplicación de Evaluación Formativa y Evaluación Sumativa como instancia formal a aplicar en algunas semana respectiva del ciclo, las cuales tendrán las siguientes ponderaciones por trimestre: Evaluación Formativa: 30% Evaluación Sumativa: 70% Las asignaturas que se consideran para estas ponderaciones son: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Inglés y Ciencias, el resto de las asignaturas serán calificadas formativamente en dos instancias formales durante la implementación del ciclo, considerándose al 100% la ponderación.

ARTÍCULO 49: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación del ciclo de enseñanza aprendizaje que realice el profesional de la educación, de acuerdo a la organización del año escolar. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico pedagógico de la unidad educativa.

ARTÍCULO 50: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 51: Una vez aplicado un instrumento de evaluación (de cualquier tipo), el docente tiene 10 días hábiles de plazo para entregar los resultados a los estudiantes, consignando los resultados en el libro de clases. Subir calificaciones a la plataforma en un plazo de 12 días. El docente no puede iniciar un nuevo ciclo de enseñanza aprendizaje sin haber dado a conocer los resultados del ciclo finalizado. Esto debe quedar consignado en el cuaderno de los estudiantes y en el registro de contenidos como proceso de retroalimentación.

ARTÍCULO 52: En una Evaluación Sumativa, en un curso, si el 30% de estudiantes obtiene calificación inferior a 4.0, sin considerar los resultados de los estudiantes que sean sorprendidos en actitudes deshonestas en las evaluaciones, se tomarán las siguientes medidas:

- El docente deberá hacer un análisis de los resultados y entregar un informe a UTP, posterior al análisis del proceso con los estudiantes.
- En todos los niveles, dicho informe contemplará la evaluación aplicada, trabajos realizados en clases y las respectivas anotaciones de los estudiantes que no trabajaron en clases. Solo en casos excepcionales, analizada la información entregada por los profesores de asignatura, la jefatura técnico pedagógica podrá ordenar la repetición de una evaluación.
- En todos los niveles, de acuerdo a la decisión tomada por UTP, el profesor deberá realizar las siguientes acciones:

- Realizar una segunda evaluación que será promediada con la primera. En caso de que la segunda evaluación sea inferior a la primera, el estudiante conservará la mejor calificación.
- Los estudiantes que se encuentren dentro del 70% de aprobación, tienen la opción de elegir si rendir o no la segunda evaluación.

ARTÍCULO 53: El docente deberá informar y calendarizar las evaluaciones de las asignaturas de Artes Visuales, Tecnología, Música y Educación Física y Salud. Además, deberá definir y entregar la escala evaluativa a UTP que utilizará, ya sea lista de cotejo, escala de apreciación, rúbrica, entre otras. Esta escala evaluativa deberá ser comunicada a los estudiantes con anticipación.

ARTÍCULO 54: La calificación final obtenida en los talleres con horas de libre disposición (JEC) será incorporada en la asignatura definida por el equipo de aula y UTP.

ARTÍCULO 55: La calificación trimestral corresponderá a la media aritmética de las calificaciones de cada trimestre, según las ponderaciones de cada tipo de evaluación (Sumativa, formativa, etc.). Se redondeará el resultado a la décima. Ejemplo: 4,35 = 4,4 Las demás calificaciones, como los promedios anuales, también deberán cumplir con este requisito.

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Se evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente. Para tales efectos el establecimiento educacional cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) en todos los niveles educativos, conformado por con un equipo multidisciplinario (Profesora de Educación Diferencial, Psicopedagoga, Psicólogo y Trabajador Social y Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a este tipo de necesidades de aprendizaje. Para hacer cumplir dicho reglamento se hace necesario contar con el informe que acredite dicha situación, el cual debe ser emitido por el profesional idóneo para cada diagnóstico (Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, Médico Especialista, Fonoaudiólogo). Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a las y los estudiantes con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE), en su

proceso de enseñanza aprendizaje donde las y los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe del especialista tratante. En el caso de las y los estudiantes que pertenezcan al programa PIE, serán evaluados por los profesionales competentes del establecimiento y se aplicará lo dispuesto en el Decreto N°170 del 2009, Decreto N°83 del 2015 y Decreto 67 del 2018 que se refieren a ello.

ARTÍCULO 56: Las y los estudiantes que presenten problemas de aprendizaje comprobados a través de diagnósticos certificados por profesionales idóneos, vigentes y que pertenezcan o no al PIE, deberán ser evaluados en forma diferencial. Esta acción será responsabilidad del profesor de la asignatura con asesoría del especialista del equipo PIE.

Tratándose de estudiantes que no pertenezcan al PIE, la información de este proceso será entregada al profesor jefe respectivo quien deberá socializarla con el Equipo Docente del curso para cautelar las intervenciones pedagógicas adecuadas.

Este procedimiento evaluativo debe quedar registrado en el libro de clases (registro de contenidos) y cuando se trate de estudiantes que pertenezcan al programa PIE, en el registro de planificación y evaluación de actividades del curso.

Además, se considerarán a las y los estudiantes que no presentan diagnóstico de NEE, tipificado en el D. 170, dichas situaciones deberán ser justificadas desde la Jefatura de curso y de la dupla psicosocial para determinar la Evaluación diferenciada, desde las correspondientes adecuaciones curriculares presentes en el PACI (Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas)

ARTÍCULO 57: Las y los estudiantes afectos al Decreto N° 170 deberán ser evaluados(as) en todas las asignaturas por el respectivo profesor con la orientación del profesor(a) diferencial que atiende al curso, con el fin de diseñar medios, instancias e instrumentos de evaluación que permitan verificar y calificar el nivel de avance que presentan los estudiantes con N.E.E., según corresponda, considerando las adecuaciones curriculares establecidas.

ARTÍCULO 58: Las medidas diferenciadas para atender las situaciones de estudiantes con NEE pueden ser:

- a. Reducción del número de ítems a evaluar, disminuir el número de preguntas y que estas apunten a los objetivos más relevantes y que permitan determinar que el estudiante domina las conductas para aprendizajes posteriores.
- b. Evaluar en forma oral, especialmente aplicable a aquellos alumnos con TDA (Trastorno de Déficit Atencional), disgrafía, hiperactividad, problemas motores.
- c. Evaluar en forma escrita, a aquellos alumnos que tienen dificultades en el habla; TEL (Trastorno Específico del Lenguaje), disfemia, mutismo selectivo, etc.
- d. Asignar mayor tiempo para el desarrollo de pruebas y/o trabajos escritos.
- e. Asignar guías de reforzamiento con ponderación para pruebas.
- f. En las pruebas escritas de ensayo, se revisará el contenido, la ortografía y la redacción de las respuestas, según la adecuación curricular de cada estudiante.
- g. Asignar trabajos alternativos. Ej. Alumnos con problemas para participar en clases prácticas de Ed. Física.
- h. Establecer menores niveles de exigencia. Un porcentaje menor para asignar la calificación 4.0, si en la prueba formativa que se aplicó al curso con una exigencia del 60% para la nota 4,0 aplicar el 50% para alumnos con NEE.
- i. Entregar instrucciones claras, cortas y secuenciadas, acompañadas de dibujos o letras más grandes.
- j. Dar instrucciones con ejemplos previos.
- k. Permitir que el estudiante sea asistido durante la evaluación.
- l. En pruebas utilizar estrategias diversas en formulación de preguntas (alternativas, términos pareados, verdaderos o falsos).
- m. Evaluar con mayor frecuencia para que el alumno tenga más posibilidades de mejorar sus calificaciones.
- n. Alumnos con dificultades en lenguaje, en dictados, permitir la posibilidad de contar con un elemento gráfico que ilustre la palabra.
- o. Evaluar la lectura oral en forma individual, para no someter a situaciones de stress frente al curso.

- p. En dictados permitir que construyan palabras o frases con letras/palabras móviles antes que escribir (cursos pequeños).
- q. Alumnos con dificultades en el cálculo:
 - Menor cantidad de ejercicios.
 - Permitir el uso de calculadora o material concreto.
 - Permitir tener a la vista tablas de multiplicar o fórmulas (favorecer la aplicación más que la memorización).
 - Evaluar el proceso utilizado en la resolución más que el resultado final.
 - Contar con un ejemplo que recuerde el procedimiento antes que los ejercicios a resolver.

ARTÍCULO 59: La evaluación diferenciada o el pertenecer al programa de integración escolar no garantiza la aprobación automática de una asignatura o del nivel cursado; pues esto dependerá siempre del grado de responsabilidad y compromiso de cada alumno(a) con su trabajo escolar, sumado al cumplimiento de los respectivos artículos de promoción que se aplican al nivel cursado.

ARTÍCULO 60: La documentación requerida para que un(a) estudiante tenga una atención diferenciada o sea incluido(a) en el PIE, deberá ser presentada al inicio del año escolar o cuando la profesora especialista solicite los antecedentes que avalen la atención.

Si no hay antecedentes y el apoderado requiera este trato para su pupilo, entonces deberá solicitarlo por escrito, en el mes de marzo de cada año, ante la coordinación PIE quien gestionará una evaluación integral. Si la evaluación confirma que se requiere atención diferenciada o ingresar a PIE, se le brindarán todos los apoyos que el/la estudiante requiera para el proceso.

ARTÍCULO 61: Para la incorporación de alumnos(as) al PIE, a contar del mes de noviembre de cada año se procederá a la detección en aula común de necesidades educativas especiales mediante el siguiente proceso:

Profesor de aula (jefe o de asignatura) detecta casos para derivación atendiendo a las siguientes características:

- a) Bajo rendimiento (por inasistencia o problemas de aprendizaje) acompañado o no de cambio conductual que altere su funcionamiento en forma significativa dentro y fuera del aula ya sea por inquietud motora o pasividad.
- b) Dificultades en la comprensión y expresión del lenguaje.
- c) Sospecha de algún tipo de vulneración de derechos.
- d) Completa el protocolo de despistaje con antecedentes académicos del alumno(a) y entrega al especialista que atiende el curso.
- e) Evaluación de las N.E.E.

El profesor especialista una vez que recibe el protocolo de despistaje y revisa las calificaciones del estudiante procederá a:

- a) Citar al apoderado, madre, padre o tutor para informar del proceso de evaluación diagnóstica al cual será sometido su hijo(a), cuál es el fin, dónde se realizará y qué profesionales intervendrán.
- b) El apoderado firmará la autorización para la evaluación, la cual será válida para las posteriores re-evaluaciones.
- c) Este proceso se iniciará en el mes de noviembre y se podrá extender hasta marzo del año siguiente cuando se lleve a cabo un nuevo proceso de postulación de alumno(as) para PIE.
- d) Se aplicará una batería psicopedagógica por parte del profesor especialista (EVALÚA) para efectuar el diagnóstico y así determinar qué otros profesionales deben intervenir.

Determinación de evaluación especializada a realizar:

Opciones de evaluación dentro del establecimiento, profesionales idóneos e instrumentos:

- a) Fonoaudiológica para TEL (fonoaudiólogo) despistaje, pruebas fonoaudiológicas.
- b) Psicométrica para DIL y FIL (psicólogo, despistaje), WISC V (6 -17) WAIS (17 -) ICAP (escala de conductas adaptativas ICAP/ VINELAND).
- c) Psicopedagógica para DEA (profesor especialista, psicopedagogo (EVALUA, pruebas formales estandarizada)

d) Neurológica para TDA; TDA/H; RGD (Retraso Global del Desarrollo), aplicada por el médico neurólogo (Test de Conners, valoración clínica).

ARTÍCULO 62: Se incorporará al Programa de Integración a las y los estudiantes que, según decreto 170 cumplan con los requisitos de diagnósticos que implican una Necesidad Educativa Especial Transitoria o Permanente que hayan sido derivados y evaluados en el establecimiento o fuera de éste, antes de que finalice el período de postulación vía plataforma. (Abril de cada año).

ARTÍCULO 63: Aquellos casos de estudiantes que pertenezcan al programa PIE que necesiten un apoyo más especializado del que se entrega en el establecimiento educacional, serán derivados a la red de salud, o se gestionará la atención de forma particular en casos excepcionales donde la red no pueda dar respuesta a las necesidades del estudiante, a través de la coordinación PIE, equipo multidisciplinario y dupla psicosocial.

ARTÍCULO 64: Los profesionales del equipo PIE serán los encargados de informar, por medio de entrevista, los resultados de las evaluaciones, aclarando las dudas y recibiendo las sugerencias que los padres puedan tener al respecto.

ARTÍCULO 65: Todos los antecedentes de las y los estudiantes que pertenezcan al programa PIE se encontrarán en un expediente individual y confidencial a cargo del o la especialista que lo atiende.

Además, cada estudiante, según diagnóstico y requerimientos, contará con el plan de adecuación curricular individual, diseñado entre los profesionales que lo atienden y el equipo PIE a principio de año de acuerdo a las características individuales; que puede ser semestral o anual y del cual dependerá la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 66: Todos los estudiantes que pertenezcan al programa PIE serán reevaluados al año para determinar los progresos, avances y los alcances de los apoyos brindados.

ARTÍCULO 67: Los estudiantes con NEE Transitorias podrán permanecer en el PIE un plazo de 2 años, se deberá justificar cuando él o la estudiante requieran un tercer año.

PROMOCIÓN ESCOLAR:

ARTÍCULO 68: En la promoción de las y los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 69: Del logro de los objetivos, serán promovidos las y los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- - Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 70: De la asistencia a clases serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- La Directora del Colegio, en conjunto con el Equipo Académico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 71: La Directora y su Equipo Directivo, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

- Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
- La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 72: El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, deberá implementar un plan de acompañamiento pedagógico para todos los estudiantes que hayan o no sido promovidos, o se encuentren en riesgo de repitencia. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 73: El rendimiento escolar del alumno/a no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 74: Los estudiantes pertenecientes al PIE u otros que lo requieran, están incorporados en los decretos ministeriales de promoción, por lo tanto, se aplican todos los artículos respectivos del presente reglamento, pudiendo repetir un año lectivo. Esta situación podrá ser respaldada con: citaciones de apoderados y estudiantes, reuniones con docentes de asignatura, informe situaciones estudiantes, adecuaciones curriculares, planes de trabajo y anexo de materiales preparados para los estudiantes.

ARTÍCULO 75: Los y las estudiantes que se encuentren en situaciones especiales, que pongan en riesgo su promoción, debido a inasistencias reiteradas serán atendidos según sus necesidades, rigiéndose por la legislación vigente, por lo que en los siguientes casos excepcionales:

- La promoción de las estudiantes embarazadas se adscribe a los decretos de evaluación, normas y protocolos pertinentes. Por lo tanto, su situación justifica la

inasistencia a clases, no su rendimiento académico, pudiendo reprobado el curso según sus resultados de aprendizaje (en todo lo académico, el colegio se registrará por el Decreto 79/2005).

- Los estudiantes con enfermedades que deban ausentarse del establecimiento por periodos prolongados y justificados, de manera oportuna, deberán dar cumplimiento a todas las exigencias contenidas en este Reglamento para su promoción. Por lo tanto, dependiendo de sus resultados académicos, pueden repetir el curso.

a) Los estudiantes que se ausenten, con certificado médico, por un mes o menos a clases, tendrán dos semanas luego de su regreso para rendir todas las evaluaciones que se realizaron en su ausencia. Para ello, la UTP del nivel correspondiente, se hará cargo de su aplicación. En los casos de estudiantes que presenten una enfermedad prolongada que les impida asistir al colegio por tiempo superior a un mes, el apoderado debe informar al establecimiento a fin de que se tomen las medidas pertinente para ayudar al estudiante, considerando las siguientes modalidades: entrega de guías, trabajos y contenidos de manera física y/o digital, a fin de que en lo posible, facilite su retorno a clases.

Luego se realizará una reunión que convoque a UTP, profesor jefe, profesor de integración y apoderado del estudiante, quienes revisarán y analizarán la situación. Dependiendo de esta entrevista se propone aplicar la siguiente metodología de evaluación:

Durante la licencia, el estudiante podrá trabajar bajo un sistema de portafolios, el cual deberá ser entregado todas las semanas, para permitir la retroalimentación efectiva y pertinente, debiendo participar en entrevistas formales con los profesores de asignaturas. Dicho portafolio deberá contener todo el material compartido y solicitado por el docente, guías de aprendizaje desarrolladas, trabajos, informes, etc., con el fin de evidenciar el avance y logro de los objetivos de aprendizaje. El portafolio deberá ser entregado a UTP del colegio, especificando nombre del estudiante, asignatura y curso.

Al retorno a clases, el docente deberá hacer entrega de un calendario de evaluaciones, al estudiante y/o apoderado, quienes se harán responsables de su cumplimiento.

b) Casos graves, que imposibiliten el cierre normal del periodo trimestral, se sugiere analizar la situación del estudiante, en una reunión con UTP y equipo de aula, en donde se le podrá cerrar el periodo, si se da los siguientes requisitos:

- La enfermedad debe ser certificada por un médico especialista, según sea el caso (psiquiatra, neurólogo, traumatólogo, cardiólogo, gastroenterólogo u otro especialista).
- Se deben adjuntar exámenes aplicados y que corroboren el diagnóstico.
- Informe de especialista del colegio (psicólogo, fonoaudiólogo u otro), en caso de que lo amerite. También el colegio podrá contratar los servicios de un médico especialista para corroborar los antecedentes.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes, la UTP, podrá emitir una resolución de cierre del período trimestral, congelando las notas que tuviese y sus respectivos promedios trimestrales.

La situación antes prevista sólo puede darse una vez en el año. Al terminar el año escolar y para ser promovido, el estudiante deberá acreditar:

- Asistencia de al menos el 60% de los días de clases.
- Para la promoción del estudiante, es indispensable que el estudiante acredite el cumplimiento cabal de al menos un trimestre completo, con todas las notas, que por reglamento corresponde al periodo.

Si no se dieran las condiciones antes señaladas, el estudiante deberá repetir curso por bajo porcentaje de asistencia, incumplimiento de obligaciones académicas y eventualmente, por bajo rendimiento (según los decretos respectivos).

ARTÍCULO 76: Las y los estudiantes que obtengan en una o más asignaturas como promedio final un 3,9 y esta calificación incida en su promoción deberán rendir examen con el cual podrán subir o bajar la calificación, este proceso deberá darse dentro de plazos establecidos a finalizar el cierre de promedios de cada año académico.

ARTÍCULO 77: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un informe de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente junto al informe de personalidad.

Los estudiantes de 4° año Medio que concluyan satisfactoriamente su año escolar recibirán además su Certificado de Concentración de Notas de los cuatro años de Educación Media y su Licencia de Educación Media, otorgada por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES SOBRE LA EXIMICIÓN DE DETERMINADAS EVALUACIONES QUE CONLLEVEN CALIFICACIÓN, SUS REQUISITOS Y LOS PLAZOS PARA LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS:

ARTÍCULO 78: De las eximiciones:

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 79: De las adecuaciones curriculares:

No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes, para los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, en caso que las y los estudiantes así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos N° 83 de 2015, 170 de 2009 y 67 de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

Para que un estudiante pueda acceder a adecuaciones curriculares su apoderado deberá realizar el siguiente trámite en la Unidad Técnico pedagógica:

1. Presentar informe de especialista (neurólogo o educador diferencial, en caso de problemas de aprendizaje; psiquiatra en caso de problemas emocionales) en donde se señale el diagnóstico y sugerencias a los docentes (plazo máximo 15 de abril del año en curso o el día hábil inmediatamente posterior) El informe no deberá tener más de un mes de antigüedad desde su emisión.

2. Firmar compromiso de apoyo pedagógico en el hogar: esto incluye tanto el apoyo de los padres como de profesionales externos (cumplir con cualquier indicación dada por el o los especialistas).

3. Asegurarse de que el/la estudiante mantenga una alta asistencia a clases, faltando solo en casos justificados, como problemas médicos (con certificado).

4. Cumplir rigurosamente con los controles periódicos con los profesionales externos.

Las adecuaciones que podrá brindar el establecimiento, en cuanto a evaluación, son:

- Otorgar más tiempo para rendir las evaluaciones.
- Reducción de cantidad de preguntas.
- Disminución del % de exigencia.
- Interrogaciones para complementar otras evaluaciones.
- Otras medidas que recomiende el especialista tratante.

La situación de Evaluación Diferenciada se considerará vigente por el año escolar en el cual fue solicitada, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas. La solicitud emergente (fuera del plazo establecido) para evaluación diferenciada será de facultad de la Unidad Técnico pedagógica, tanto en su recepción como en su aprobación. La existencia de adecuaciones en las evaluaciones no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y, en ningún caso, exime a los alumnos de asistir regularmente a clases.

ARTÍCULO 80: Sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas:

Sin perjuicio de lo ya planteado sobre la imposibilidad de eximición de alguna asignatura del plan de estudio, un estudiante podrá ser eximido de una o más instancias de evaluación que conlleven calificación. Los alumnos que tienen opción de solicitar este beneficio deberán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Enfermedad que conlleve licencia médica extensa: un estudiante que, por temas médicos, no pueda asistir por 10 días hábiles consecutivos al colegio, podrá optar a la eximición de una evaluación calificada que su curso haya rendido en su ausencia. Para

optar a ello deberá presentar, al jefe de UTP, una copia de su licencia médica en donde claramente se especifique su diagnóstico y días de reposo, además de la nómina de evaluaciones no rendidas. Con estos antecedentes el jefe de UTP, en un plazo de tres días hábiles, dará respuesta a la solicitud, previa consulta con los profesores de asignatura. De aprobar la solicitud de eximición de solo algunas de las evaluaciones solicitadas, se entregará, por escrito, el calendario de recuperación de las restantes.

2. Problemas psicosociales: en caso de que un estudiante sufra de algún problema psicosocial que le impida acreditar el logro de sus aprendizajes, podrá solicitar la eximición de una evaluación calificada, en todas o alguna de las asignaturas del plan de estudio. Para hacerlo, el estudiante deberá solicitar el patrocinio de su profesor jefe, quien entregará los antecedentes al jefe de UTP. De considerarse que los antecedentes presentados ameritan que el alumno pueda eximirse de alguna evaluación, se le informará al estudiante, a través de su profesor jefe, en un plazo de 3 días hábiles. En cualquier caso, la eximición de evaluaciones podrá realizarse por periodos no mayores a 2 semanas de clases, luego de lo cual se estudiará cada caso particular.

Como alternativa a la eximición, se podrá variar la forma de evaluar, por ejemplo, mediante la realización de trabajos en clases, reportes de lectura, entre otros. Para autorizar la eximición de una o más evaluaciones se considerará el rendimiento académico del estudiante, los antecedentes proporcionados por el/la profesor/a jefe, las recomendaciones de los profesionales externos, además de la gravedad del diagnóstico. Cualquier otra situación no considerada en este reglamento será resuelta por el equipo de gestión, previa consulta al profesor jefe.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto y firmadas por: Directora del establecimiento, profesores de asignaturas, profesor jefe y encargado de actas.

ARTÍCULO 82: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios, concentraciones de notas, informes educacionales o según corresponda.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo Establecimiento.

ARTÍCULO 83: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Unidad Técnico Pedagógica y Dirección del Colegio, dentro de los plazos pertinentes y de acuerdo a los criterios de la normativa vigente, del Ministerio de Educación.

ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Sobre la distribución y diversificación de evaluaciones trimestral

-La diversificación de evaluaciones debe responder a la heterogeneidad de los estudiantes brindándoles oportunidades de demostrar sus habilidades, para ello el docente presentará una distribución de evaluaciones trimestrales donde haya lo siguiente:

Evaluaciones obligatorias para un trimestre	
1.- Evaluación escrita	-Debe tener como mínimo 4 ítems enmarcados en la distribución equilibrada de la taxonomía de Bloom, otorgando un peso-porcentual correspondiente al desarrollo de habilidades y competencias.
2.- Evaluación práctica	-Debe ser evaluada con una pauta, rúbrica, lista de cotejo, registro de observación u otros afines. Dicho instrumento debe ser entregado antes de la evaluación a los estudiantes.
3.- Evaluación estandarizada	-Debe contener un conjunto de preguntas de alternativas. Las preguntas deben ser adecuadas en cantidad y dificultad a la edad de los estudiantes. De Segundo a Sexto básico, hasta 30 preguntas y cuatro alternativas. De Séptimo a Octavo año, hasta 40 preguntas y hasta cinco alternativas simples y combinadas. De Primero medio hasta cuarto medio, hasta 70 preguntas y hasta cinco alternativas simples y combinadas.
4.- Evaluación oral	-Debe ser evaluada con una pauta, rúbrica, lista de cotejo, registro de observación u otros afines. Dicho instrumento debe ser entregado antes de la evaluación a los estudiantes.

Sobre la finalización de cada trimestre

-Las calificaciones deben ser registradas, por el profesor de asignatura, en el libro de clases y la aplicación del colegio a más tardar 5 días hábiles antes de terminar cada trimestre.

Sobre las evaluaciones externas

-En ensayos SIMCE y aplicaciones del DIA; cada integrante del equipo de aula debe promover la participación y buen desempeño de dichas evaluaciones, las cuales deben ser aplicadas según demande el calendario de distribución de fechas que entregue el encargado de Evaluaciones Externas.